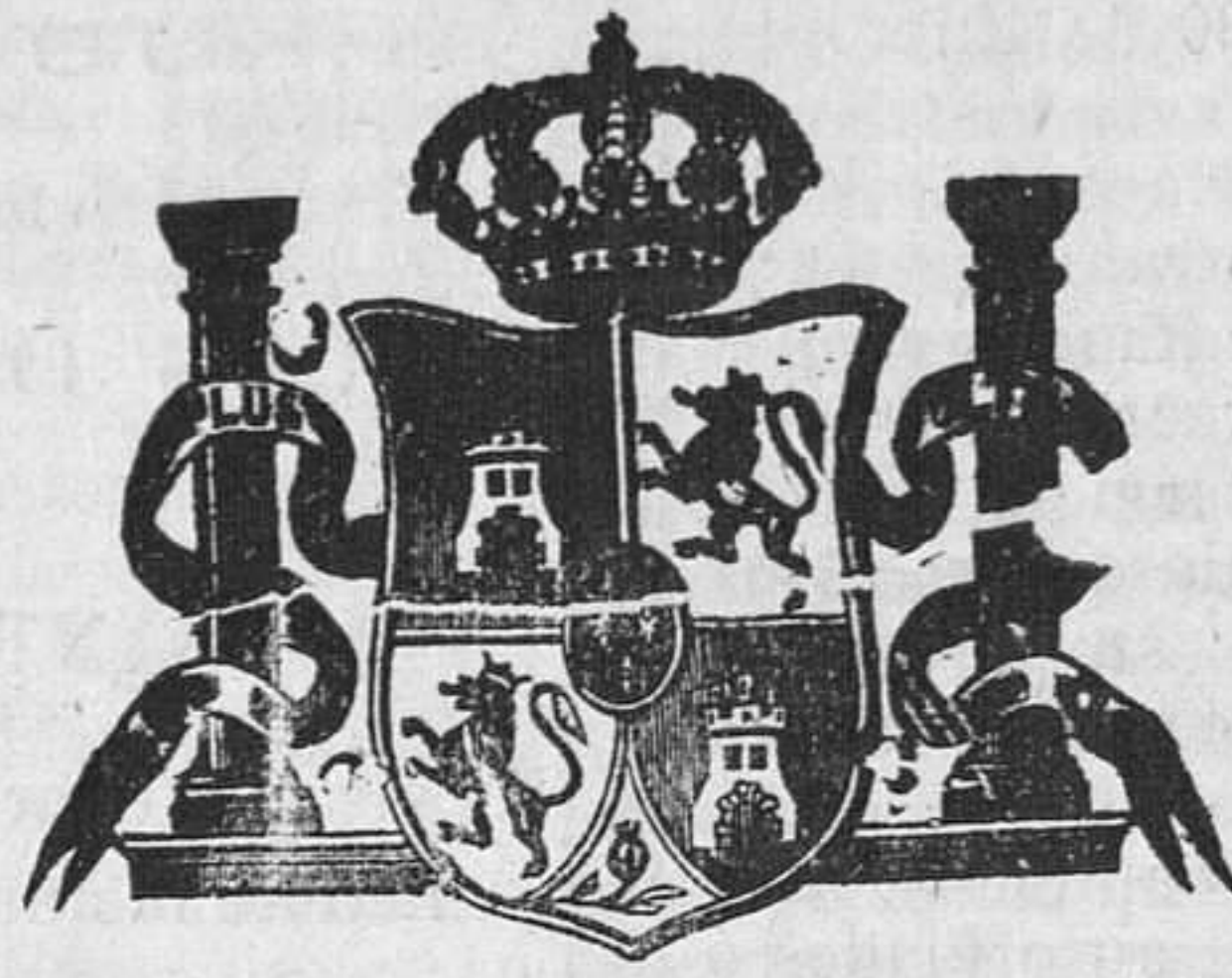


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.
 SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.
 Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40**
 El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eulalie.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 117.

Con fecha 11 del corriente se recomendó por la Administracion económica de esta provincia el cumplimiento de la circular de 8 de Mayo último inserta en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mismo y como quiera que por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan no se ha dado cumplimiento á lo en ella dispuesto, el Sr. Jefe económico ha acudido en queja á este Gobierno y como de no cumplir el importante servicio de que se trata se perturba la marcha de la Administracion, prevengo á los Sres. Alcaldes que han faltado al cumplimiento de la orden citada que en preciso término de tercero dia remitan á la Administracion económica el estado reclamado por la misma, quedando incurso en la multa de veinticinco pe-

setas los que así no lo verifiquen. Santander 18 de Junio de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva*.

Ayuntamientos de esta provincia que se citan que no han remitido el estado de pedido de cédulas personales para el presupuesto de 1877 á 78.

- Alfoz de Lloredo.
- Arnuero.
- Arredondo.
- Astillero.
- Bárcena de Pie de Concha.
- Camargo.
- Camaleño.
- Campó de Yuso.
- Cartes.
- Castro ó Cillorigo.
- Castro-Urdiales.
- Colindres.
- Corvera.
- Enmedio.
- Entrambasaguas.
- Guriezo.
- Herrerías.
- Lamason.
- Laredo.
- Liendo.
- Lierganes.
- Los Tojos.
- Luena.
- Mazcuerras.
- Medio Cudeyo.
- Meruelo.
- Noja.
- Voto.
- Peñarrubia.
- Pesaguero.
- Polanco.
- Polaciones.
- Potes.
- Ramales.
- Rasines.
- Reocin.
- Riotuerto.
- Rivamontan al Monte.
- Las Rozas.
- Ruente.
- Santander.
- Santa Cruz de Bezana.
- San Felices de Buelna.
- San Roque de Riomiera.
- Santiurde de Reinosa.
- Santiurde de Toranzo.
- Soba.
- Torrelavega.
- Tudanca.

- Valdáliga.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Val de San Vicente.
- Valle de Cabuerniga.
- Vega de Pas.
- Villaescusa.

Circular núm. 118.

Con fecha 5 del actual se recomendó por la Administracion económica de esta provincia el cumplimiento de la circular de 16 de Abril último inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 165 de 20 del mismo, y como quiera que por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no se ha dado cumplimiento á lo en ella dispuesto, el Sr. Jefe económico ha acudido en queja á este Gobierno de mi cargo, y como de no cumplir el importante servicio de que se trata se perturba la marcha de la Administracion, prevengo á los Sres. Alcaldes que han faltado al cumplimiento de la orden citada, que en el preciso término de tercero dia remitan á la Administracion económica las matriculas reclamadas por la misma, quedando incurso en la multa de veinticinco pesetas los que así no lo verifiquen.

Santander 18 de Junio de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva*.

Ayuntamientos que faltan presentar las matriculas de la contribucion industrial para el año económico de 1878-79.

- Alfoz de Lloredo.
- Ampuero.
- Arenas.
- Argoños.
- Arredondo.
- Bárcena de pie de Concha.
- Bárcena de Cicero.
- Cabezón de Liévana.
- Camargo.
- Camaleño.
- Cartes.
- Campó de Yuso.
- Castro ó Cillorigo.
- Castro-Urdiales con Sámano.
- Cieza.
- Colindres.

- Corvera.
- Enmedio.
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Guriezo.
- Hazas en Cesto.
- Liendo.
- Limpias.
- Los Tojos.
- Luena.
- Marina de Cudeyo.
- Mazcuerras.
- Miengo.
- Miera.
- Penagos.
- Peñarrubia.
- Pesaguero.
- Pesquera.
- Polanco.
- Potes.
- Puente-Viesgo.
- Ramales.
- Rasines.
- Reocin.
- Riotuerto.
- Rivamontan al Monte.
- Las Rozas.
- Ruente.
- Santander.
- Santa Cruz de Bezana.
- San Felices de Buelna.
- San Roque de Riomiera.
- Santiurde de Reinosa.
- Santiurde de Toranzo.
- Santoña.
- San Vicente de la Barquera.
- Selaya.
- Soba.
- Torrelavega.
- Treviso.
- Tudanca.
- Valdáliga.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Val de San Vicente.
- Valle de Cabuerniga.
- Vega de Pas.
- Villaescusa.
- Villafufre.
- Villaverde de Trucios.

Circular núm. 119.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 11 del actual; se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«Habiendo cesado las causas en que se fundaron la orden circular de 5 de Agosto de 1870 y la Real orden de 1.º de Julio de 1875; con arreglo á las cuales era indispensable á los ciudadanos que pasaban al extranjero proveerse del correspondiente pasaporte; y con el propósito de favorecer cuanto sea posible el desarrollo de las comunicaciones y el movimiento de viajeros suprimiendo trabas que no existen en la mayor parte de las naciones de Europa; S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha dignado disponer que desde el 15 del corriente queden abolidas aquellas disposiciones y restablecido en toda su fuerza el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862. En su consecuencia queda suprimida desde la fecha indicada la expedición de pasaportes para el extranjero no pudiendo exigirse á los viajeros otro documento que la cédula de vecindad que para identificar su persona necesitan todos los ciudadanos españoles.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.—Comero Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL, para cumplimiento de cuanto se interesa y del Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 que en la misma se cita y á continuación se inserta; llamando la atención de los Sres. Alcaldes y encargados de expedir las cédulas de vecindad sobre el cumplimiento de la Real orden de 20 de Noviembre de 1867 y especialmente en su última parte, que dispone, «que las cédulas que se concedan con destino al extranjero á los jóvenes de diez y siete á veinticinco años cumplidos es requisito indispensable que se certifique al dorso de la misma cédula por la autoridad que la expidiere, que el interesado ha consignado el depósito de ochocientos escudos, ó prestado la fianza suficiente para responder de la suerte que pueda tocarle en el reemplazo del ejército, ó que está exento de toda responsabilidad, bien por no haber sido llamado al servicio en el año que fué sorteado, ni en el trascurso de los dos inmediatos siguientes, bien por haber redimido ó cubierto su plaza de soldado por cualquiera de los medios que permite la ley vigente de reemplazos».

En su consecuencia los Sres. Alcaldes y encargados de expedir dichas cédulas, darán conocimiento á este Gobierno de mi cargo de las que se faciliten á los jóvenes á que hace referencia la Real orden de 20 de Noviembre de 1867, y de haber cumplido con cuanto en su última parte se previene.

Santander Junio 17 de 1878.—El Gobernador, Ricardo Villalva.

REAL DECRETO QUE SE CITA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen desde 1.º de Enero del próximo año de 1863, los pasaportes que se exigen aun á los viajeros para pasar al extranjero y Ultramar con arreglo al art. 7.º del R. D. de 15 de Febrero de 1854.

Art. 2.º Quedan subsistentes todas las demás disposiciones que contiene el referido decreto.

Art. 3.º Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se les dará cédula de vecindad con este destino sino garantizan antes que estarán á las resultas de la suerte que pueda tocarles, consignando en depósito la cantidad de 8.000 reales, u otorgando escritura de fianza suficiente, con arreglo á

la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Desde 1.º de Enero de 1863 dejará de exigirse á los extranjeros para entrar en España la presentación de pasaporte; pero deberán traer cédulas de vecindad, cartillas de servicio si son criados ó artesanos ó cualesquiera otros documentos que acrediten su personalidad, el lugar de su procedencia y el objeto de su viaje al Reino.

La presentación de este documento podrá ser exigida por las autoridades ó sus agentes cuantas veces lo estimen necesario.

Art. 5.º Será también admitido en el Reino cualquier extranjero con su sola presentación á la autoridad, aunque carezca de todo documento, siempre que dé á conocer su personalidad por medio de una declaración que firmen dos vecinos ó residentes en la población ó lugar en que se presente, para dar testimonio de que le conocen y de que es verdad lo que declara, y siempre que manifieste al mismo tiempo el punto de su procedencia y el objeto de su viaje.

Art. 6.º Quedan suprimidos el refrendo de los pasaportes por los cónsules españoles y la retribución de 8 reales, que según el art. 85 del reglamento de policía de 1824, se exige aun por los empleados del ramo de las provincias fronterizas á los extranjeros que entran en España, excepto á los súbditos portugueses, respecto de los cuales fué abolido por la ley de 3 de Junio de 1855.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, continuarán expidiéndose pasaportes á los que lo soliciten para viajar por los Estados donde no se haya suprimido este requisito, presentando la cédula de vecindad en la forma que previenen en esta parte las disposiciones vigentes.

Art. 8.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes y el Ministro de la Gobernación comunicará las instrucciones necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1862.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

SECCION DE FOMENTO,

OBRAS PÚBLICAS.

CARRETERAS.

Circular núm. 116.

Verificado el estudio del proyecto para la ejecución de la carretera de Solares al puente de Pámanes, incluida en el plan general de las del Estado con la clasificación de tercer orden y remitidos por la Jefaturas de Ingenieros de Obras públicas la memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, he acordado, en cumplimiento de lo que preceptua el art. 14 del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Agosto del año último, para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo de dicho año, hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los particulares, pueblos interesados y demas que se crean con derecho á ello, durante el plazo de cuarenta dias, expongan las observaciones que consideren convenientes para unir las al expediente informativo que se instruye en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto con el indicado objeto el expresado proyecto.

Santander 17 de Junio de 1878.—El Gobernador, Ricardo Villalva.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

En virtud del art. 9.º del Reglamento orgánico de la Junta de Obras del puerto, por no haberse reunido el día 14 del actual suficiente número de electores, se convoca nuevamente á los cincuenta primeros contribuyentes de cada una de las clases de Comerciantes, Navieros y Propietarios para proceder á la elección de un vocal y dos Suplentes por cada una de las mismas, en sustitución de la mitad de los que actualmente las representan en dicha Junta; cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil de provincia el día 19 del corriente y hora de las cuatro de la tarde.

Santander 15 de Junio de 1878.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalva

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Relacion nominal que expresa los cincuenta mayores contribuyentes como Comerciantes capitalistas, pedida por la Junta de Obras del puerto de esta capital.

- Estanislao Abarca y Comp.ª
- G. Abarca y Junco.
- José M.ª Aguirre.
- Almíñaque y Calderon.
- Marcelo Alonso.
- Viuda de Aparicio é Hijo.
- J. M.ª Aguirre y Comp.ª
- Bustamante y Gallo.
- José A. Bustamante.
- Angel B. Perez y Comp.ª
- Antonio Cabrero.
- Isidro Castanedo.
- Pablo Carreras.
- Jose Ceballos Bustamante.
- Andrés Crespo y Comp.ª
- Antonio Diestro.
- Hijos de Doriga.
- Hijos de Francisco Diaz.
- Fernandez Sanz y Comp.ª
- Galan Cortiguera y Comp.ª
- Gallo é Hijo y Hazas.
- Luis Garcia.
- Tomas Gomez.
- Agustin G. Gordon.
- Manuel G. Corral.
- Gomez y Aparicio.
- Francisco Gomez Camino.
- Hijos de Gurtubay.
- Juan Gutierrez Colomer.
- Eugenio de la Gándara.
- Gamba Aldalur y Comp.ª
- Alberto Gutierrez Velez.
- Manuel Gutierrez Calleja.
- Manuel Huidobro.
- Hijos de Alday.
- Hijos de P. de la Torriente.
- Hijos de Illera.
- Guillermo Illera Tejedor.
- Julio Oppe (Representante de la R. C. A.)
- Luis Ortiz.
- Juan Pombo.
- Hijos de Pombo.
- Hijos de Porrua y Comp.ª
- Juan Pelaez Pinada.

- Francisco Revuelta Hermanos.
- Tomás Wilde.
- Villegas y Solar.
- Valle Hermanos.
- Santos Zorrilla Collado.
- Lúcas Zúñiga.

Santander 24 de Mayo de 1878.—José Vazquez.

Relacion nominal que expresa los mayores contribuyentes en su clase de Navieros pedida por la Junta de Obras del puerto de esta capital.

- José Alejandro Bustamante.
- Bustamante y Gallo.
- Antonio Cabrero.
- Hijos de Doriga.
- Antonio Cañal Vigil.
- Hijos de Francisco Diaz.
- Francisco Gonzalez Corral.
- Gallo é Hijos y Hazas.
- Manuel Corral Gonzalez.
- Casimiro Jado.
- José M.ª Aguirre.
- Cabrero Gomez y Olavarria.
- José Luis Ortiz.
- José Pedrós.
- Juan Pombo.
- Sra. Viuda de Pujol.
- Agustin Gonzalez Gordon.
- Fernandez Sanz y Comp.ª
- Marcelo Alonso.
- Elias de Toca.

Santander 27 de Mayo de 1878.—José Vazquez.

Contribucios territorial.

Nota expresiva de los cincuenta mayores contribuyentes por dicho concepto en esta capital.

- Manuel Abascal Perez.
- José M.ª Aguirre.
- Julian Asas.
- Vicente Cabo Garcia.
- Manuel Cacho Acebo.
- José Ceballos Bustamante.
- Genaro Cos.
- Juan Mauricio Diaz Maza.
- Cornelio Escalante y Aguirre.
- Martin Escandon Cortina.
- Antonio Gallo Diez.
- Manuel Gomez Ortiz.
- Manuel Gomez Salas.
- Francisco Gomez Camino.
- Antonio Herrera y Ariosa.
- José Herrefa Ariosa.
- Manuel Herrera Fuente.
- Manuel Huidobro y Arredondo.
- Alejandro Lopez G. de Ceballos.
- Antonio Lopez Doriga y Aguirre.
- José Ramon Lopez Doriga.
- José Martinez Zorrilla.
- Mateo Obregon.
- Francisco Perez Bustamante.
- Arturo y César Pombo.
- Juan Pombo.
- Felipe Quintana.
- Juan Ramon Revilla.
- Gerónimo Roiz de la Parra.
- Marcelino S. de Sautuola y Pedruca.
- Ignacio Sivas.
- Lino Villa Ceballos.
- Marqués de Villatorre.
- Adolfo Vicente Wünsch.
- Salvador y José Regules.
- Francisco Pelaez Pinera.
- Jose Gomez Solar.
- Pedro de la Herran.
- Victoriano Perez de la Riva.
- Zoilo Quintanilla.
- Juan Antonio Redonet.
- Justo Sarabia.
- Pablo Saro Vega.
- Francisco Soto Quijano.
- Gaspar Abarca Sobrino.

Ildefonso Fernandez Blanco.
José Ferrer Garcés.
Ramon Llata Rosillo.
Ignacio Perez Garcia.
Pedro Fernandez Campa.

Santander 6 de Junio de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

En la Gaceta de Madrid, núm. 155, correspondiente al día 4 del mes actual, se halla publicado el siguiente anuncio.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Por Real Orden fecha 21 del pasado se autoriza á esta Direccion general para contratar por medio de subasta pública que se celebrará en el local de esta Direccion el día 10 de Julio próximo á la una de la tarde; 2050 resmas de papel de varias clases, para el servicio de Loterías, durante el año económico de 1878-79, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de este centro directivo á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones, adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., núm....., fecha....., para adquirir en subasta pública 2050 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de rentas estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1878-79; y las que fuesen necesarias para exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 2050 resmas al precio de....., (en

letra) pesetas....., céntimos y las demas que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los propios fines.

Santander 11 de Junio de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con arreglo á las facultades que le concede la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, ha acordado que en 1.º de Julio próximo, se retiren de la venta los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, á escepcion de los de un céntimo; sustituyéndolos con otros nuevos que desde la misma fecha, se pondrán en circulacion.

Para mayor comodidad del público, se concede á las sociedades, establecimientos ó particulares, usar indistintamente, durante el referido mes de Julio, los sellos de ambas emisiones, ó el cange de los que caducan con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio deberá efectuarse todos los dias, de sol á sol, hasta 1.º de Agosto, sin próroga alguna, cuando no lo impida accidente de fuerza mayor; en cuyo caso, deberá solicitarse el cange en la propia Direccion general con la justificacion debida. En Madrid tendrá lugar dicha operacion en la Depositaria del Timbre, calle de Alcalá, núm. 35, de nueve á tres de la tarde los dias no feriados.

2.ª La mencionada operacion se verificará en esta Capital en la Expendeduria de efectos Timbrados, sita en la calle de San Francisco, núm. 5 á cargo de D. Emeterio Castanedo; y en las subalternas y pueblos donde haya mas de un estanco, en el que designarán de comun

acuerdo el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Subdelegado de la Depositaria del Timbre; cuyos funcionarios se encargarán de darlo á conocer oportunamente.

3.ª Los referidos sellos se presentarán al cambio, con distincion de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, en los que el interesado anotará su domicilio y el número de su cédula personal; autorizándolo con su firma. A continuacion se estampará el sello de la Expendeduria que verifique el cambio ó la firma del encargado de ellos, el cual si lo creyere conveniente, podrá adoptar las precauciones racionales que considere necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos á la accion de los Tribunales de justicia; y la Empresa exigir á aquellos su importe.

Los sellos de dicha clase que resulten en poder de los estanqueros, se cambiarán en los puntos que para el público se designan con las mismas formalidades.

4.ª De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior, quedan exceptuados los efectos que hayan de cangearse en Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto, por el funcionario pericial que se designe.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Santander 11 de Junio de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

Clases pasivas.

REVISTA SEMESTRAL..

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Caja de

esta Administracion económica y residen en la capital, se presentarán en la Intervencion de la misma, desde el dia primero al 20 de Julio próximo de doce á dos de la tarde provistos de los documentos siguientes:

Las Señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificacion de existencia y estados en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Los Señores cesantes, Jubilados, retirados, excluidos y demás, con las certificaciones originales de que se hace merito, despachos ó traslados de órdenes y la certificacion ó existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo tanto estos como los pensionistas la declaracion de no percibir otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, ni municipales, ni tampoco de la procedencia de la Casa Real, que el que se les acredite en la nomina de su clase.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en el que constarán las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Los que residen fuera del distrito de la capital se presentarán ante los Alcaldes respectivos, en la forma y con la documentacion espresada; bien entendido que á los que no lo verifiquen se les dará de baja en la nómina del citado Julio próximo.

Los Alcaldes por su parte remitirán á esta Administracion, verificada que sea la revista, un estado arreglado al modelo que se inserta al pie de esta circular, procurando se llenen sus casillas con la precisa exactitud que pueda evitarles toda responsabilidad ulterior.

Santander 15 de Junio de 1878.—El Jefe de la Intervencion, Elias Bermudez.

(Modelo que se cita.)

PROVINCIA DE SANTANDER.....

AYUNTAMIENTO DE.....

D....., Alcalde de Ayuntamiento de.....

Certifico: que se me han presentado en acto de revista con los documentos de instruccion, los individuos que á continuacion se expresan:

Nombres y apellidos.	Clase á que corresponden.	Estado actual de los pensionistas.	Documentos presentados que justifican los derechos pasivos y fechas de los mismos.	Cantidad íntegra que deben percibir anualmente segun dichos documentos.	
				Pesetas.	Cénts.

Fecha y firma.

Procedente del vapor correo «Puer-to-Rico» que arribó á este puerto de la Habana el dia 2 del actual, ha entrado en esta Aduana una maleta cuyo dueño no se ha presentado á recogerla; y en su virtud se le invita á que lo verifique dentro del plazo de 15 dias, pasados los cuales sin realizarlo se procederá á formar el oportuno espediente de abandono. Santander 12 de Junio de 1878.—*Domingo Lopez.*

CAPITANIA DEL PUERTO

D. Diego Mendez Casariego, Capitan de navio de la armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que con arreglo á la Real orden fecha 13 de Junio de 1876 queda prohibido el uso de las redes de arrastre, durante el tiempo de la veda ó sea en los meses de Junio, Julio y Agosto, en la inteligencia que á los contraventores de aquella soberana disposicion, les serán impuestas las penas que son consiguientes.

Y para que llegue á conocimiento de los pescadores y no puedan alegar ignorancia, se hace público por medio del presente edicto.

Santander 1.º de Junio de 1878.—*D. M. Casariego.*

D. Diego Mendez Casariego, Capitan de navio de la armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que con arreglo al artículo 9.º del Reglamento para la propagacion y aprovechamiento de los mariscos; aprobado por Real decreto fecha 18 de Enero de 1876, queda prohibida la venta de la ostra y demas mariscos, como consecuencia de la veda que empezó á regir desde el dia 1.º de Mayo último, siendo castigados los infractores con la multa de 25 á 100 pesetas, devolviéndose al mar el marisco cogido, en la forma y sitio que designare oportunamente.

La reincidencia se castigará con doble multa.

Santander 1.º de Junio de 1878.—*D. M. Casariego.*

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Recaudacion de contribuciones.

Hallándose disponibles en esta Sucursal los recibos talenarios de la contribucion Territorial correspondientes al próximo año económico de 1878 79; pueden, desde luego, los ayuntamientos de esta provincia, pasar á recogerlos por sí ó por medio de apoderado, para que lleven á efecto la extension de las matrices, expresando en las autorizaciones para

recogerlos, el número de contribuyentes. Santander 17 de Junio de 1878.—El Director, *Mannel de la Escalera.*

DEPÓSITO PARA ULTRAMAR

El Sr. Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar en Madrid, refiriéndose á la Real orden núm. 22, de 24 de Mayo próximo pasado, me ordena en comunicacion número 490, fecha 10 del que rige, que por este depósito se satisfagan nuevamente las asignaciones que antes de reducir las á la tercera parte tenian señalado la mitad de su sueldo y que las que hayan asignado menos, se les abone la cantidad que marque respectivamente las órdenes de la citada Caja. Que queda nula así mismo y sin valor ni efecto la orden en que se limitaban á parentesco los asignantes y perceptores, pudiendo abonar todas las que haya suspendido por este concepto siempre que no hubiese recibido orden de caducidad. Que del mismo modo pague desde luego y desde la fecha que no lo haya verificado, todas aquellas en que conste la caducidad por aquella Caja, pero con la cláusula *por carecer de derecho* puesto que así está prevenido por la superioridad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que se consideren comprendidas en alguno de los tres casos antes citados.

Santander 14 de Junio de 1878.—El T. C. C. J., *Eduardo Gazque.*

Anuncios oficiales.

Gran feria de San Juan en Herrera de rio-Pisuerga.

En los dias 24, 25 y 26 del corriente mes se celebrará en esta Villa una gran feria para toda clase de ganados, la cual fué inaugurada en el año último, con inmensa concurrencia. Con tal motivo este Ayuntamiento á fin de darla toda la importancia posible, y que sea en breve tiempo una de las mejores de la provincia, ha acordado sea libre de pago de derechos toda la contratacion, pudiendo los ganados que en ella se presenten, pastar las yerbas en los campos del comun. Para que los concurrentes puedan tener todas las comodidades y ventajas posibles, á la vez que distraccion y recreo, se ha dispuesto solemnizar los tres dias con diferentes festejos, teniendo lugar en la 1.ª y 2.ª noche vistosos fuegos artificiales preparados por los muy renombrados pirotécnicos Señores Alonso é hijos de Palencia, y á las cuatro de la tarde del 2.º dia, una corrida de Toretes de puntas que serán capeados por una cuadrilla contratada al efecto, y en el último se adjudicarán por el jurado, los premios siguientes:

- Al mejor macho ó mula que se venda, 200 reales.
- Al mejor caballo ó yegua, 200.
- Al mejor pollino ó pollina, 200.
- A la mejor labranza de ganado bovino, 160.
- Al mejor novillo ó vaca, 80.
- Al mejor castron ó cabra, 40.
- Al mejor cerdo ó cerda, 40.
- A la mejor punta de 12 carneros para arriba, 50.

Si no se venden percibirán sus dueños la mitad del importe de estos premios.

Herrera de rio-Pisuerga 12 de Junio

de 1878.—*Eduardo de Velasco.*

Alcaldia de Santander.

Votado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir para el año económico próximo de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion desde las diez de la mañana á dos de la tarde, por espacio de 15 dias, á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 140 de la Ley municipal vigente.

Santander 10 Junio de 1878.—*Tomás C. Agüero.*

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones, dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirán aquellas.

Entrambasaguas 8 de Junio de 1878.—*Ambrosio Peña.*

Ayuntamiento de Bareyo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para la formacion de repartimiento de dicha contribucion para el próximo año económico de 1878 á 1879, se halla ya terminado y expuesto al público, por espacio de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan enterarse de él y hacer dentro del referido plazo las oportunas reclamaciones, si se creyesen perjudicados.

Bareyo 9 de Junio de 1878.—*Marcelino Ortiz.*

Providencias Judiciales.

Edicto.

En virtud de expediente judicial, se anuncian á la venta en pública subasta que tendrá lugar el dia 12 de Julio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las diez de su mañana, las siguientes fincas:

Rs. Cs.

La participacion que representa el menor Marcelino Rumoroso y le ha sido adjudicado por muerte de sus padres en la bodega de la izquierda, en el primer piso encima de dicha bodega y otra, y en el sotabanco y boardilla de la parte del Norte de la casa número nueve de la calle de Peñas Redondas en esta ciudad, valuada la representacion ó parte que le corresponde en los cuatro locales en. 9925

Si alguna persona quiere hacer postura; comparezca dicho dia y hora, que se le admitirá no bajando de la tasacion. Santander catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º, *Nicomedes de Urdangarin.*—El Escribano, *Benigno Velasco.*

Anuncios particulares

CONSULADO

DE LOS
ESTADOS-UNIDOS DE VENEZUELA.

EN

SANTANDER.

Habiéndose restablecido y abierto al comercio exterior de importacion y exportacion las Aduanas y puertos de Maracaibo y La Vela, por decreto legislativo de 2 de Abril próximo pasado; me es grato ponerlo en conocimiento del público.

Santander Junio 18 de 1878.—*Ecolasio Echeagaray.* 3-i

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 27

LA CENTRAL IBÉRICA.

Á CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

Habilitado y Agente de oficinas legalmente autorizado.

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:
de 9 á 1 y de 3 á 7.

2 s 13

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 27

El sabado 8 del corriente han desparecido del monte Dobra, Ayuntamiento de San Felices, dos novillos de cinco años.

Las personas que los hayan recogido ó sepan el paradero de ellos, pueden presentarlos ó pasar aviso en el pueblo de Sovilla á D. Jacinto Ceballos, vecino del mismo.

Señas de los novillos.

El uno colorado con el marco de Llano en las dos astas.

El otro color avellana clara con los dos mismos marcos.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.